

Actos lícitos, prohibidos y admitidos en la representación societaria*¹

Max M. Sandler

a) Proyecto de escritura por la que la sociedad anónima hipoteca inmueble en garantía de préstamo concertado por tercera persona (sociedad anónima); texto de escritura y de la autorización de la asamblea general ordinaria.

1. Texto de la Resolución Asamblearia que autoriza la concertación del gravamen vinculando el acto al objeto social

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA

El (...) de (...) de 1992. En la ciudad de Buenos Aires, a los (...) días del mes de (...) de 1992, siendo las (...) horas, se reunieron en Asamblea General Ordinaria en el local social de la calle (...), Capital Federal, los señores accionistas de "MONDIOLA SOCIEDAD ANÓNIMA", cuyos nombres figuran en el libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia número 1, folio (...) y que representaron la totalidad del capital suscripto con derecho a voto. Presidió el señor (...) quien expresó que atento encontrarse reunidos y debidamente representados accionistas que significaron la unanimidad del capital suscripto con derecho a voto y reunidos los extremos previstos por el art. 237 de la ley 19.550 se obviaba la publicación de avisos convocando a la asamblea. La asamblea consideró y aprobó el siguiente orden del día: 1 °) *Consideración del otorgamiento de garantías reales (hipotecas) y personales en favor del Banco (...)*. Expresó el señor presidente la propuesta formulada por la sociedad "La Odisea Sociedad Anónima", relativa al otorgamiento de garantías reales por parte de nuestra sociedad, en favor del banco (...), por un préstamo en dólares de (...) de acuerdo con lo que propone el directorio según la resolución del día de la fecha. El señor presidente distribuyó copia de la propuesta formulada por el directorio. De dicha propuesta el presidente resaltó la conveniencia para la sociedad al concertar las garantías hipotecarias que se proponen, ello por cuanto la contribución a mejorar el desenvolvimiento financiero de la sociedad deudora habrá de redundar en indudable beneficio para nuestra empresa, por

(*) Exposiciones ofrecidas por el autor en el *XXV Seminario Teórico-Práctico "Laureano A. Moreira"*, organizado por la Academia Argentina del Notariado y realizado los días 22 y 23 de octubre de 1992.

(1) Este artículo se encuentra citado en la bibliografía del trabajo de p. 193 de esta revista y fue publicado en la *Revista Notarial* 913, Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

cuanto al reducir los costos de explotación de esa empresa, permitirá la compra de nuestros productos con una considerable reducción en los márgenes de costo. Por consiguiente y luego de intercambiadas diversas opiniones entre los asistentes, entre las que se destaca un informe pormenorizado del señor síndico titular doctor (...) quien a la par que resaltó que a su juicio el acto en cuestión no puede considerarse notoriamente extraño al objeto social, reiteró los conceptos vertidos por el señor presidente respecto de la conveniencia financiera que supone para nuestra empresa facilitar el estado financiero de "La Odisea Sociedad Anónima", ya que el acto en cuestión se vincula indirectamente con la actividad de nuestra empresa y a su vez, como contracautela recibiremos garantías personales que han sido ofrecidas por los directivos de la sociedad deudora. La asamblea, por la unanimidad de las acciones suscriptas con derecho a voto, resolvió: a) aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por "La Odisea Sociedad Anónima", autorizando el otorgamiento de la garantía hipotecaria en cuestión, afectando con dicho privilegio los inmuebles (...) (descripción inmuebles) (...); b) autorizar al presidente para que, in vitiendo la representación legal, otorgue el contrato hipotecario, mediante la pertinente escritura pública, en cuyo acto y a los fines del conocimiento a terceros de la conexión del acto en cuestión, transcribir en dicho instrumento texto de la presente resolución. 2º) *Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.* Por la unanimidad de las acciones suscriptas con derecho a voto, resultaron electos los señores (...) para firmar la presente acta. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las (...) horas.

2. TEXTO DE LA ESCRITURA DE HIPOTECA DONDE SE EXPLICA QUE EL ACTO SE VINCULA CON EL OBJETO SOCIAL.

ESCRITURA (...) En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a (...) de mil novecientos noventa y dos, ante mí, escribano autorizante comparecen por una parte (...) en su carácter de presidente de la sociedad anónima "LA ODISEA SOCIEDAD ANÓNIMA", con sede social en (...); por otra parte los señores (...) quienes concurren en nombre y representación y en sus caracteres de apoderados del banco (...) con domicilio en (...); y por una tercera parte el señor (...) en su carácter de presidente de la sociedad anónima "MONDIOLA SOCIEDAD ANÓNIMA", con sede social en (...). Los comparecientes son personas de mi conocimiento doy fe, como que sus respectivas representaciones quedan acreditadas y se encuentran vigentes, de conformidad con lo que se acredita con los instrumentos que tengo de manifiesto y sobre los que habré de referirme más adelante. Y los comparecientes, en los respectivos caracteres invocados, dijeron: Que vienen a formalizar un contrato de mutuo en moneda extranjera con garantía hipotecaria, de conformidad

con las siguientes estipulaciones: *Primero*: El banco (...), en adelante "El Banco", da en préstamo a LA ODISEA SOCIEDAD ANÓNIMA en adelante "La Prestataria", la suma de (...) Dólares Estadounidenses en billetes de la moneda expresada que esta recibe en este acto de conformidad por ante mí, de todo lo cual doy fe y por cuyo importe "La Prestataria" le otorga por medio de la presente el más eficaz recibo y carta de adeudo en forma, declarando que los fondos del presente préstamo serán destinados para (...). *Segunda*: La tasa de interés que regirá para el presente préstamo durante la vida del mismo será del (...) por ciento T.N.A. (lo que equivale a (...) por ciento T.E.M.). Dicho interés se calculará sobre el importe no amortizado del crédito en moneda extranjera y será pagadero en dólares estadounidenses. *Tercera*: El importe correspondiente al capital más el interés sobre saldos serán amortizados en (...) cuotas mensuales y consecutivas de (...) dólares estadounidenses cada una, siendo pagaderas en la moneda extranjera antes expresada en el domicilio de "El Banco" acreedor, es decir en (...) o en el domicilio de cualquiera de sus sucursales, venciendo la primera de ellas el (...) día de 1992 y las subsiguientes los días (...) de cada mes. El importe del préstamo se efectúa en la moneda extranjera citada, por resultar requisito esencial para ambas partes. Por ello y atento con que el préstamo ha sido convenido en dólares estadounidenses billetes, acorde con lo dispuesto en el artículo 617 del Código Civil, la parte deudora renuncia expresamente a invocar, sea como acción, defensa o excepción, lo previsto en el artículo 1198 (segunda parte) del Código Civil, asumiendo consecuentemente tales circunstancias. En el supuesto que en el momento que corresponda abonar cualquiera de las cuotas de capital del préstamo y sus correspondientes intereses compensatorios y no pueda satisfacerse en la especie de divisa extranjera establecida, nada más que por así impedirlo cualquier disposición legal en materia cambiaría, la Prestataria cumplirá con su obligación, mediante la entrega en pago al banco acreedor, de Bonos Externos de la República Argentina, Serie 19..., en adelante "BÓNEX", con cupón corriente y siguientes adheridos y que resulten necesarios para que, mediante su venta en el mercado libre de la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), produzcan neto de gastos, impuestos y comisiones, la cantidad de dólares estadounidenses billetes, correspondientes al importe de las cuotas del capital y sus respectivos intereses compensatorios y en su caso los moratorios, todo ello de acuerdo con la cotización en las plazas bursátiles de Montevideo (República Oriental del Uruguay); y en caso que no cotizare esa plaza, se utilizará la de Nueva York (Estados Unidos de Norteamérica) expresada el día hábil inmediato anterior a la fecha del correspondiente pago de las cuotas del capital con sus respectivos intereses, de acuerdo con la cotización que fije la entidad "Casa Bancaria Intercontinental" con domicilio en la calle Colonia 999, Montevideo, República Oriental del Uruguay o el "Republic National Bank of New York", con domicilio en el 452 de la 5th. Avenue, New York (USA), todo

ello al cierre de sus operaciones y a opción del banco acreedor. *Cuarta*: A los efectos de garantizar todas y cada una de las obligaciones asumidas por la Prestataria en el contrato de préstamo, el pago del préstamo e intereses adeudados, sus intereses moratorios, costos, costas y demás gastos que su cobro irrogare y sin perjuicio de responder con todos sus demás bienes presentes o futuros, "MONDIOLA SOCIEDAD ANÓNIMA", en adelante "la hipotecante", *Grava con derecho real de hipoteca en primer grado de privilegio*, a favor del banco (...) por la *suma de (...) Mil Dólares Estadounidenses*, los siguientes inmuebles: (...) (descripción de los inmuebles) (...). El crédito hipotecario concertado en garantía de satisfacer la obligación de pago del préstamo y sus intereses, se somete a las normas legales vigentes y en particular a las siguientes cláusulas y condiciones: A) Las cuotas de amortización del capital adeudado y sus intereses, deberán abonarse en el domicilio designado por el banco acreedor (...) o donde este indique por cualquier medio fehaciente, pagadero ello en la forma, modo y condiciones pactados; B) La falta de pago de una cualquiera de las cuotas del capital e intereses adeudados, en la forma, modo y condiciones previstas, así como el incumplimiento de la prestataria a cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente, la hará incurrir en mora, la que se producirá de pleno derecho y por el mero vencimiento de los términos, sin previa notificación. En este caso, el banco acreedor podrá iniciar la ejecución correspondiente por el capital e intereses adeudados, con más sus intereses moratorios, renunciando desde ya la prestataria a recusar sin causa al Juzgado y Secretaría donde radique el juicio. A partir de la mora comenzarán a correr intereses moratorias a razón del (...) por ciento mensual computados sobre la totalidad del capital e intereses adeudados, devengables desde la mora y hasta el momento del íntegro cumplimiento; C) En caso de ejecución el banco acreedor podrá pedir la inhibición de la prestataria y la hipotecante y el embargo de sus bienes, especialmente los hipotecados; D) El remate se efectuará por ante el martillero que el banco acreedor indique con la base de la liquidación judicial que se practique en los autos en que se ejecute el crédito que comprenderá el capital e intereses adeudados, intereses moratorios, con más costas y costos del juicio de esta base se tendrá como tasación, facultándose al señor Juez que intervenga para dar la posesión y otorgar la escritura de transferencia del dominio en favor del comprador que del remate resulte. Será facultad privativa del banco acreedor establecer las condiciones de publicidad del remate sin audiencia de la prestataria e hipotecante las que se obligan y consienten expresamente en que los inmuebles gravados queden desocupados y se entreguen a quien resulte adquirente en el remate, dentro de los cinco días a contar del auto que apruebe el mismo, siempre que no se designe uno menor por el Juez de la causa. El adquirente en la subasta, únicamente podrá plantear cualquier cuestión directa o indirectamente relacionada con la misma, previo depósito a la orden del tribunal interviniente del ciento por ciento del pre-

cio de compra. Estas circunstancias se harán saber en los edictos y publicaciones. En el supuesto de que no resulten postores en la primera subasta, los inmuebles hipotecados podrán transmitirse al banco acreedor en pago del capital e intereses adeudados; E) Hallándose los bienes gravados ocupados exclusivamente por la hipotecante, esta se compromete a no modificar la situación existente, esto es a no darlos en arrendamiento, locación total o parcialmente, ni en comodato sin el consentimiento previo y escrito del banco acreedor, sin cuyo requisito tampoco podrá celebrar contratos constitutivos de anticresis, servidumbres, usufructos, uso o habitación, ni gravar los inmuebles hipotecados con otras garantías y/o derechos reales; como tampoco podrá realizar actos jurídicos o materiales que disminuyan el valor de los bienes hipotecados. F) La prestataria e hipotecante deberá mantener al día el pago de los impuestos, gravámenes, tributos y demás que afecten a los bienes hipotecados, exhibiendo al banco acreedor cuando lo solicite, los respectivos comprobantes de pago. Deberán además, dentro de los cinco días de la fecha de la presente escritura, asegurar contra incendio los inmuebles gravados por un monto y plazo coincidentes con el préstamo e intereses adeudados, endosando las respectivas pólizas a favor del banco acreedor, siendo los gastos a costa de la prestataria; G) El incumplimiento de estas obligaciones ocasionará la mora con las consecuencias previstas en este contrato; H) Los gastos notariales que demande esta escritura de hipoteca como los de su cancelación que oportunamente se efectuará por ante el escribano que el banco acreedor indique, serán de cuenta y cargo de la prestataria; I) Los títulos de propiedad de los inmuebles gravados quedarán en poder del banco acreedor durante la vigencia del presente gravamen; J) Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Civiles Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro que pudiera corresponderles, fijando como domicilios especiales los mismos consignados al comienzo de la presente, donde se tendrán por válidas las citaciones, notificaciones y emplazamientos aunque se curse correspondencia a otro domicilio real o no de las partes. Impuesto el banco acreedor de los términos y condiciones de esta hipoteca otorgada a su favor, sus representantes manifiestan su conformidad y aceptación, por estar redactada de acuerdo a lo convenido. ATESTACIONES NOTARIALES: En mi carácter de Escribano autorizante hago constar: I) Que los inmuebles gravados corresponden a la hipotecante, en mérito de los siguientes antecedentes: 1) De las constancias e inscripciones registrales: 1) Con los certificados expedidos por el Registro de la Propiedad de fecha (...) bajo los números (...) que agrego a la presente, se justifica: Que por los nombres de la prestataria e hipotecantes, no se registran inhibiciones que les impidan disponer de sus bienes y que lo deslindado cuyos dominios constan inscriptos a nombre de la hipotecante en la forma expresada, no reconocen embargo, hipoteca, ni otro derecho real, doy fe. 2) Con el despacho y liberación de los demás

certificados administrativos que se efectúe, quedará acreditada la inexistencia de deudas líquidas exigibles por impuestos municipal, contribución inmobiliaria y servicios sanitarios, no registrándose afectación por afirmados, cercos y aceras. 3) Que de conformidad con la certificación de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, la valuación fiscal de los inmuebles es de (...) pesos, por lo que se hace innecesaria la obtención del formulario 381, conforme lo disponen las Resoluciones Generales 2774 y 3440 de la Dirección General Impositiva.

III) Que la existencia legal de las partes, Prestataria, Hipotecante y Banco Acreedor, y la capacidad de los representantes, se justifica con los siguientes documentos habilitantes: 1) De la sociedad prestataria "La Odisea Sociedad Anónima", con: 1.1) La escritura de constitución otorgada (...) inscrita en el Registro Público de Comercio el (...). 1.2) Reforma (...) 1.3) Asamblea General Ordinaria, celebrada el (...) por cuya virtud resultó electo el directorio, obrante a fojas (...) del libro de Actas de Asambleas Generales número (...) rubricado en el Registro Público de Comercio, el (...) bajo el número (...) doy fe. 1.4) Sendas actas del directorio por cuya virtud se distribuyeron los cargos, resultando designado como presidente, el señor (...) y por la que se consideró y aprobó la concertación del mutuo, según así resulta de las respectivas actas de fechas (...) y (...) obrantes a fojas (...) respectivamente, del libro de Actas de Directorio número (...) rubricado en el Registro Público de Comercio el (...) bajo el número (...), doy fe. 2) De la sociedad Hipotecante, "Mondiola Sociedad Anónima", con: 2.1) Los estatutos sociales, otorgados por escritura de fecha (...) inscritos en (...) 2.2) Reforma de los estatutos, (...). 2.3) Con la resolución de la Asamblea General Ordinaria del (...) por la que se elige al directorio, entre los que cuenta la designación del señor (...) asentada a fojas (...) del libro de Actas de Asambleas número (...) rubricado en el Registro Público de Comercio el (...). 2.4) Con la resolución del directorio de fecha (...) que distribuyó los cargos y designó al citado señor (...) en el cargo de presidente, según así resulta de lo asentado de fojas (...) del libro de Actas de Directorio número (...) rubricado en (...). 2.5) La resolución de asamblea celebrada el (...) obrante a fojas (...) del citado libro de Actas de Asambleas número (...), por cuya virtud se dispuso concertar el gravamen hipotecario en garantía de obligación de terceros y que, para resaltar la conexión del acto en cuestión como vinculante con la actividad social, se ordenó transcribir el texto íntegro de dicha resolución asamblearia que textualmente dice así: "(...) (se transcribe íntegramente el acta referida en el punto 1 del presente) (...)". ES COPIA FIEL. Los testimonios de las respectivas escrituras públicas que acreditan la existencia legal de las sociedades Prestataria e Hipotecante, así como los correspondientes libros citados de Asambleas y Directorio de las mismas, tengo de manifiesto y en fotocopia autenticada de esos instrumentos, agrego a la presente, doy fe. 3) La representatividad invocada por los apoderados del Banco Acreedor, la acreditan con el Poder General (...) y cuya fotocopia debidamente autenticada,

se agrega a la presente, doy fe. *Leída y ratificada* firman los comparecientes de conformidad y como acostumbran hacerlo, ante mí, de lo que doy fe.

b) Escritura de poder general amplio otorgado por sociedad anónima. Ni el directorio ni la asamblea pueden delegar la decisión de actos que alteren la estructura orgánica de la sociedad (venta de la planta industrial; del fondo de comercio o inversiones ajenas al objeto social; etcétera). Con estas limitaciones, los apoderados pueden realizar los actos que resulten del apoderamiento, sin requerir resolución previa excepto cuando el propio poder lo determine.

ESCRITURA (...) En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a (...) de mil novecientos noventa y dos, ante mí, escribano autorizante compareció (...), persona de mi conocimiento doy fe, como que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad "(...) SOCIEDAD ANÓNIMA", con sede social en (...), acreditando la existencia legal de la sociedad, la representatividad invocada y capacidad para este otorgamiento, con los documentos que se relacionarán más adelante (...) y el compareciente en el carácter invocado dijo: *Primero*: Que otorga Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor de (...) documento (...) para que, actuando en nombre y representación de la sociedad realiza los actos vinculados con el objeto social, sin que ello suponga delegar las atribuciones que, como órgano de administración le compete al directorio, así el apoderado habrá de requerir de este, previa y expresa autorización únicamente en aquellos supuestos que específicamente se establezcan en este apoderamiento. A tal efecto el apoderado queda facultado para realizar los siguientes actos: A) *Administración*: Administrar los bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posea la sociedad o que ingresen en el futuro, todo ello por cualquier causa, razón o título, ya sea situados en esta República o en el extranjero, con facultad para hacer pagos ordinarios o extraordinarios, legítimos o de legítimo abono; cobrar cuentas, intereses, alquileres, arrendamientos, dividendos, títulos de renta, cuentas, pólizas de seguros en caso de siniestro, cupones, valores y créditos activos, obligaciones o rentas de cualquier naturaleza u origen; aceptar o hacer cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías; obligaciones o derechos, reclamar, renunciar o aceptar renunciaciones de derechos; aceptar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones o quitas de deudas o indicaciones para el pago; contratar locaciones de servicios como locadora o locataria; seguros contra incendio y otros accidentes; pagar y cobrar primas, celebrar toda clase de contratos reales o personales bajo cualquier condición y forma, así como transar y rescindir transacciones; exigir y aceptar fianzas o cauciones; nombrar administradores; factores de comercio; reconocer o

impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; abrir cuentas, fijar sus saldos activos; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, vales, certificados, cargas y encomiendas terrestres, marítimas, áreas del interior o exterior del país, consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos y demás resguardos; solicitar patentes de invención y registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despacho de aduanas; verificar toda clase de arreglos privados, constituirla en la obligación de prestar algún servicio como locadora; nombrar administradores; asistir con voz y voto a juntas y/o reuniones o asambleas de todo tipo societario, de consorcios y de cualquier naturaleza afin; adquirir o probar posesiones de bienes; suscribir pólizas de fletamentos y hacer contratos a la gruesa y percibir, dar o exigir recibos y cartas de pago, otorgar convenios de medianería, amojonamiento y de cualquier clase de derechos reales; B) *Gestiones administrativas*: Gestionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales o sus dependencias; reparticiones públicas en general; Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Oficinas de Patentes de Invención, Dirección General Impositiva y demás autoridades y oficinas públicas o particulares, toda clase de asuntos de su competencia y con amplias atribuciones; C) *Adquisición y disposición de bienes*: Adquirir el dominio, condominio y la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, rodados, automóviles, aeronaves, barcos, buques, inmuebles urbanos, rurales o semovientes; créditos, derechos, acciones, cédulas, bonos, obligaciones negociables y demás títulos valores cotizables o no; marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías y otros valores y efectos sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, adjudicación, división de condominio y por cualquier título oneroso o gratuito; disponer y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forma su patrimonio actual o futuro por cualquier contrato real o personal; concertar usufructos y demás derechos consagrados por la legislación de fondo ya sea por venta, cesión, permuta, dación en pago, división o disolución de condominio o de transferencia de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en caso de adquisición o enajenación, las modalidades, precios, condiciones, cláusulas y formas de pago al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación, pactando si fuere del caso cláusulas de estabilización o reajuste, con facultad para fijar los índices de actualización que consideren convenientes y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención del acto; D) *Locaciones*: Dar y tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles aún por mayor plazo de seis años, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sub locación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamien-

tos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; E) *Gravámenes*: ACTOS SOCIETARIOS y PRÉSTAMOS: Con expresa autorización previa del directorio podrá: 1º) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales; servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos o subrogarlos, relevarlos o convertirlos, transformarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituidos y consentir o aceptar dividendos, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones y conversiones; 2º) Constituir, prorrogar, disolver o liquidar sociedades comerciales o de cualquier naturaleza, inclusive aún aquellas en que el apoderado sea parte o tuviere interés; con facultad para administrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones; reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución y liquidación; adquirir, suscribir y enajenar acciones de compañías, aprobar la escisión, fusión y transformación de sociedades; y 3º) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los bancos oficiales o de cualquier otra entidad oficial o privada o de particulares y especialmente de los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de La Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos con o sin fianzas y garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas mediante la adquisición de títulos de valores cotizables ajustando en cada caso las condiciones y la tasa de intereses o formas de pago; F) *Depósitos*: Depositar en los bancos o en cualquier otra entidad financiera o en poder de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este apoderamiento; G) *Operaciones bancarias*: Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo con los Bancos o Bolsas de la República o en cualquier plaza o con cualquier persona, compañías o sociedades y también con cualquier entidad pública o privada del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni cantidad; letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de rentas, bonos y demás documentos de crédito público o privado o papeles de comercio, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares; dar en caución títulos, acciones y otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocio; H) *Intervención en actos judiciales o extrajudiciales*: Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de asuntos judiciales y juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la nación o de las provincias de cualquier fuero o jurisdicción,

ejercitando por sí o por medio de apoderados que designe, las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas, testigos y toda clase de documentos; promover, recusar y contestar demandas de cualquier naturaleza; reconvenir; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas, letras y exámenes periciales; interpelar, declinar o prorrogar jurisdicción; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones; comprometer las causas en árbitros o arbitradores; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o diferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, desahucios; conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar y consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones; adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devoluciones de documentos o compulsas de libros; instaurar acciones reales o personales y juicios de jactancia; solicitar declaratorias de quiebras o concursos de cualquier naturaleza; hacer, aceptar o renovar concordatos; adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar y observar créditos y su graduación y percibir dividendos y dar recibos y cartas de pago; practicar mensuras; fijar y marcar límites; cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores al apoderamiento, sean en dinero o en especie; pagar créditos activos, pasivos, de legítimo abono y dar recibos y cartas de pago; hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones, dar recibos y cartas de pago, hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de sentencias; I) Cobrar y percibir: Cobrar y percibir toda clase de créditos, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero; dar recibos, cartas de pago o cancelaciones; J) *Otros actos jurídicos*: Formular protestos y protestas; otorgar poderes generales o especiales aún con carácter de irrevocable en los términos de los artículos 1977, 1980, 1981 y concordantes del Código Civil por obligaciones contraídas o que se contraigan con posterioridad, practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias; renovar, extinguir actos jurídicos o contratos otorgados con anterioridad al apoderamiento; solicitar el registro de patentes de invención, marcas de comercio y de ganado y sus renovaciones y transferencias; K) *Otorgamiento de escrituras e instrumentos públicos y sustitución del apoderamiento*: Otorgar, firmar y suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados que fueren necesarios y en particular escrituras públicas para ejecutar los actos enunciados precedentemente con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato y con las cláusulas

las y condiciones que pactare, quedando facultado para sustituir en todo o en parte las atribuciones conferidas, ya sea mediante delegación o apoderamiento en favor de terceros. ATESTACIONES NOTARIALES: en mi carácter de Escribano autorizante hago constar: que la existencia legal de la sociedad, la representatividad invocada por su presidente y capacidad para este otorgamiento, surge de los siguientes documentos: a) Estatutos sociales (...) b) Reforma (...) c) Asamblea general ordinaria (...) d) Sesión de directorio (...) y e) Resolución del directorio de fecha (...) por la que se autoriza el otorgamiento del poder en los términos consignados precedentemente doy fe, como de que dichos instrumentos obran (...) Léida (...).

c) Escritura de poder general judicial otorgado por sociedad anónima sin previa autorización especial.

El otorgamiento del poder por el presidente del directorio obliga a la sociedad en los términos del artículo 58 LSC. Los socios podrán, si fuera el caso, cuestionar internamente lo actuado por aquel, pero frente al tercero no podrá alegarse la eventual infracción. (CNCom, C. 17-9-82 - Franceschelli, Juan C. c/Mirage Automotores S.A., *Manual de Jurisprudencia*, La Ley, p. 122).

La exigencia de autorización especial para el otorgamiento de poderes generales judiciales por el representante legal de la sociedad, sea del directorio o de la asamblea de accionistas, no encuentra apoyatura en el ordenamiento legal, ni parece razonable habida cuenta de la amplitud de la órbita de atribuciones inherentes a la representación social que el presidente de la sociedad anónima tiene asignada, de manera que el simple apoderamiento para trámites judiciales en general no supone un apartamiento de las facultades naturales de dicho funcionamiento. (CNCom, C. 28-2-90, Productos Petroquímica Sejas c/Moquehua SACIFIA s/sum).

ESCRITURA (...) En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a (...) de (...) de mil novecientos noventa y dos, ante mí, escribano autorizante comparece el señor (...), persona de mi conocimiento doy fe, como que concurre al acto en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad "MARENCO SOCIEDAD ANÓNIMA", con sede social en (...), acreditando la existencia legal de la sociedad, la representatividad invocada y capacidad para este otorgamiento, con los documentos que se relacionarán más adelante, asegurándome el compareciente que su mandato continúa vigente, doy fe y dice: *Primero*: Que en el carácter invocado y para una mejor ordenación y aprovechamiento de su actividad en el ejercicio de sus funciones, viene a otorgar suficiente poder general judicial a favor de los doctores (...) y (...) para que, actuando en forma conjunta, separada, alternada y/o indistintamente cualquiera de ellos en nombre y representación y en defensa

de los intereses de la sociedad, intervengan y entiendan hasta su total terminación en todos los asuntos judiciales que al presente tenga o se instauren en el futuro y en cualquier lugar del país o del extranjero, de cualquier fuero o jurisdicción. Al efecto faculta a sus apoderados para que se presenten ante los señores Jueces de los Tribunales Superiores o Inferiores de jurisdicción Civil, Comercial, del Trabajo, Criminal, Correccional o de Instrucción y de Faltas, con escritos, escrituras, documentos, pruebas, partidas, testigos y cuantos más justificativos se requieran, facultándolos para hacer uso de todos los derechos que les acuerdan los Códigos de Procedimientos, inclusive tachar, acusar, apelar, transar, desapelar, desistir o renunciar de este u otros derechos o recursos interpuestos, labrar y firmar actas, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicción; prestar juramentos estimatorios u otros o cauciones reales o juratorias; producir informaciones; decir de nulidad; intervenir en incidentes y tercerías; usar el derecho de preguntar; comprometer en árbitros o arbitradores; pedir reconocimientos de firmas y cotejo de letras; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones de los deudores o demandados, declaración de quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales, careos o audiencias; entender en todo otro juicio que se suscitare; entablar y contestar demandas; deducir reconvencciones; pedir la rescisión de contratos de cualquier naturaleza; nombrar toda clase de peritos; asistir a reuniones de acreedores y verificaciones de créditos; aceptar o rechazar concordatos, designar síndicos para la liquidación de los bienes de los concursados o formar sociedades para ese mismo fin; pedir desalojos y lanzamientos; diligenciar oficios, exhortos, rendir cuentas y hacerlas rendir según corresponda; practicar o hacer practicar liquidaciones aceptándolas o impugnándolas según los casos; demandar y solicitar indemnizaciones por daños y perjuicios; cobrar y percibir; dar recibos y cartas de pago; pedir compulsas de libros y medidas conservatorias; hacer y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran para el mejor desempeño del presente mandato, el que podrá ser sustituido total o parcialmente. Segundo: Hago constar que la existencia legal de la sociedad otorgante, la representatividad invocada por su presidente y capacidad para su otorgamiento, surgen de los siguientes documentos: 1) Estatutos sociales otorgados por escritura (...), inscriptos en (...); 2) Reforma (...) inscripta en (...); 3) Asamblea General Ordinaria celebrada el (...) por la que se elige el actual directorio, obrante a fojas (...) del libro de actas de asambleas número (...), rubricado en (...) el (...) bajo el número (...); y 4) Sesión de directorio celebrada el (...) por la que se distribuyen los cargos y se designó al citado señor (...) en el cargo de presidente, obrante a fojas (...) del libro de actas de directorio número (...) rubricado en (...) el (...) bajo el número (...). Leída y ratificada firma el compareciente de conformidad y como actostumbra hacerlo ante mí, de lo que doy fe.

d) Acta de directorio que autoriza otorgar poder general (judicial, bancario o administrativo) facultando al presidente para decidir los diversos actos del apoderado.

ACTA DE DIRECTORIO N° (...) En la ciudad de (...) a los (...) días del mes de (...) de mil novecientos noventa y dos, se reunió el directorio de la sociedad "RECATO S.A." con la presencia de la totalidad de sus miembros titulares y la del señor síndico titular Dr. (...). En la oportunidad se consideró el siguiente punto: *Autorización de poder general para (...)*. El señor presidente señaló la necesidad de cubrir el área relativa a la atención de los conflictos judiciales y administrativos, derivados de estas cuestiones. Intercambiadas opiniones entre los asistentes, el directorio por acuerdo unánime y anuencia del síndico, resolvió: 1) *Otorgar poder general para asuntos judiciales y administrativos (reparticiones públicas)* en favor de los doctores (...) y (...) para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, intervengan en los asuntos judiciales y en aquellos en que sean parte o tengan interés cualquier repartición pública, nacional, provincial o municipal; 2) *Facultar* al señor presidente para otorgar la escritura pública de apoderamiento en cuya oportunidad podrá decidir el contenido de los diversos actos que los apoderados podrán realizar a nombre de la sociedad, sin que para ello requiera pronunciamiento del directorio. Sin más asuntos (...).